

## Decreto 45/99

Art. 14.- Autorízase la elaboración de Vinos de Calidad Preferente (VCP) con tenores de alcohol mínimo de 8,6°, debiéndose mantener como grado alcohólico potencial mínimo, 10,5°, (considerando el alcohol en volumen más los contenidos de azúcares naturales residuales).

Los vinos VCP con graduación alcohólica en volumen mínima de 8,6°, deberán reunir todos los demás requisitos analíticos y formales previstos para los vinos de calidad preferente dispuestos en la normativa vigente.

La elaboración de ese tipo de vino deberá ser autorizada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, previa solicitud del Interesado en forma escrita, con firma del técnico actuante y bajo su responsabilidad sin perjuicio de los demás requisitos formales y de control que INAVI disponga en la reglamentación del presente Decreto.